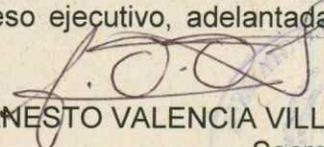


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de diciembre del año 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S
DEMANDADO	ARMANDO TORRES TORO
RADICADO	765204003004-2021-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2116
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Seis (06) de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por ALCON DE COLOMBIA S.A.S quien actúa través de apoderado judicial, contra ARMANDO TORRES TORO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Deberá presentarse de manera clara y discriminada el valor de cada título factura en el acápite de pretensiones, toda vez que los títulos base de ejecución son (14) facturas de venta, es decir la parte actora debe citar una a una con las fechas respectivas de vencimiento y demás, por lo tanto, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a numerar y/o organizar los valores pretendidos, toda vez que cita el valor total de las mismas.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía adelantada por ALCON DE COLOMBIA PABM S.A.S quien actúa través de apoderado judicial, contra ARMANDO TORRES TORO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado ORBEY BONILLA MONTALVO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.885.596 y T. P. No.136.948 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 210 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

7 Dic 2021  
El Secretario(a) [Handwritten Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

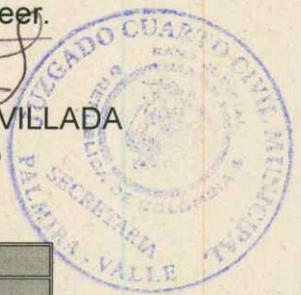


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 06 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LEONEL VALENCIA CELETTA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00235-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2119
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, seis (06) de diciembre de año dos mil veintiuonos (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 11 del presente cuaderno

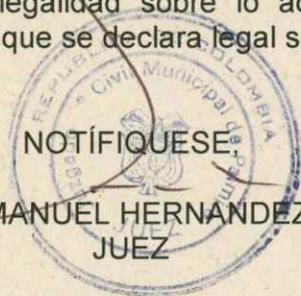
**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ



acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 210 de hoy notifi

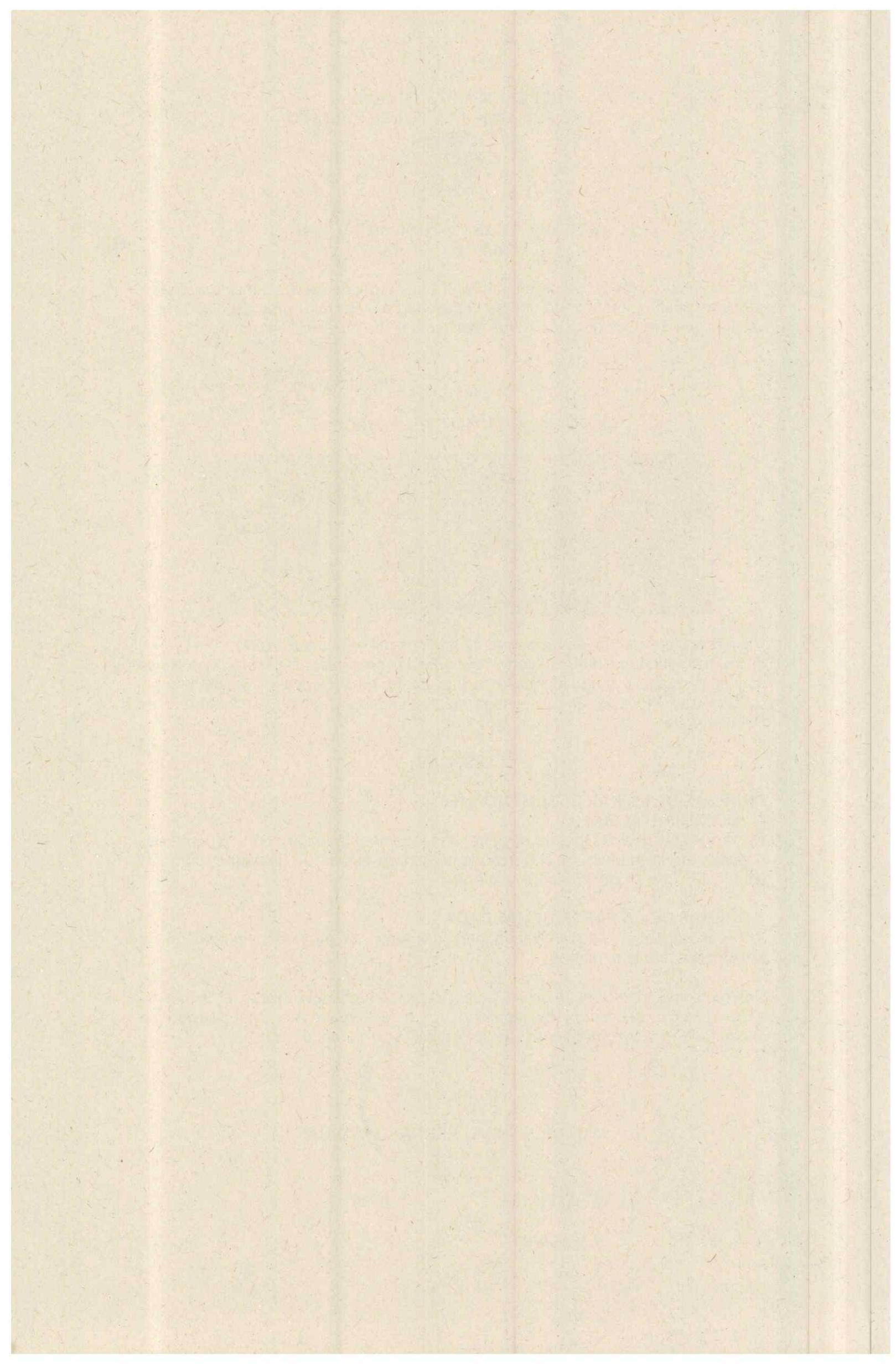
a las partes el Auto que antecede

7 Dic 2021

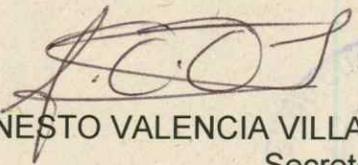
El Secretario(a)

*[Firma]*





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (06) de Diciembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	MAURICIO BURITICA MALO.
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2021-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2117
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 18 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LILIANA LOPEZ RESTREPO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 121667, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LILIANA LOPEZ RESTREPO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 121667, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LILIANA LOPEZ RESTREPO, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 121667, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole

sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez



FH

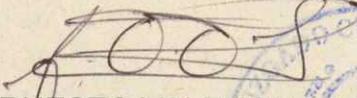
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 210 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 9 Dic 2021



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (06) de Diciembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA
RADICADO	765204003004-2021-00164-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2118
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 10 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 196835, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 196835, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUEVARA, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 196835, ubicado en el municipio de Palmira – Valle.  
TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este

comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez



FH

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 210 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

2 Dic 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (06) de Diciembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS y KELLY JULIETH AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2020-00144-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2120
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 07 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS y KELLY JULIETH AGUIRRE AGREDO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 163623, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

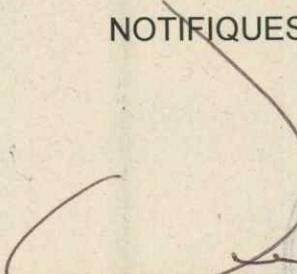
DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS y KELLY JULIETH AGUIRRE AGREDO en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 163623, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS y KELLY JULIETH AGUIRRE AGREDO, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378 - 163623, ubicado en el

municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez



FH

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 210 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

7 Dic 2021

El Secretario(a)

